

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.902 · 1990

LEY 10.902

Boletín Oficial, 31 de mayo de 1990 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.902

LEY 10902

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase el Estado de Emergencia Sanitaria y Social por el término de treinta (30) días en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Acción Social, Ministerio de Salud, y la Dirección General de Escuelas y Cultura, a adoptar las medidas necesarias para atender la Emergencia Sanitaria y Social, como asimismo, implementar y ejecutar las acciones necesarias para el rápido cumplimiento de los fines enunciados.

ARTÍCULO 3°. Exceptúase al Ministerio de Acción Social, Ministerio de Salud y a la Dirección General de Escuelas y Cultura, en las contrataciones que se realicen para el cumplimiento de las acciones enunciadas en el artículo 2°, de las disposiciones establecidas en los Decretos Leyes 7.764/71 (T.O. 1986); 7.543/69 (T.O. 1987) y 8.019/73 (T.O. 1986).

ARTÍCULO 4°. La presente Emergencia Sanitaria y Social será atendida con recursos presupuestarios de la provincia de Buenos Aires, como así también, con los provenientes del Tesoro Nacional y/o de Organismos Extragubernamentales.

ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Economía será el Organismo competente para adecuar el Presupuesto General del corriente Ejercicio, y para requerir los fondos necesarios al Estado Nacional, en base a los pedidos formulados por el Ministerio de Acción Social, Ministerio de Salud y la Dirección General de Escuelas y Cultura, las cuales actuarán de acuerdo con las necesidades detectadas en las zonas más carenciadas de la Provincia.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.902. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).